



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

DERECHO A LA INFORMACION DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
CONSAGRADOS EN LA LEY ORGANICA
PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
(INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 68)

AUTORA: YANETSIS SALAZAR
Tutor Académico: ABG.JORGE TORO

San Diego, 21 de Octubre de 2019

ÍNDICE

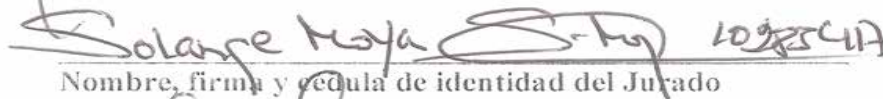
	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	8
Formulación del Problema.....	9
Justificación e Importancia.....	9
Objetivos de la Investigación.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Limitaciones del Estudio.....	11
II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes del Estudio.....	12
Bases Teóricas.....	15
Bases Legales.....	16
Definición de Términos Básicos.....	19
III MARCO METODOLÓGICO.....	22
Tipo De Investigacion.....	26
Diseño de la Investigación.....	26
IV RESULTADOS, CONCLUSIONESY RECOMENDACIONES	
Resultados.....	29
Conclusiones.....	35
Recomendaciones.....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS.....	40

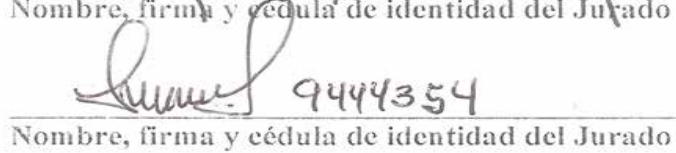


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

CONSTANCIA DE APROBACION


Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico


Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado


Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTORA: YANETSIS SALAZAR

Tutor Académico: ABG. JORGE TORO

San Diego, 21 de Octubre de 2019

AGRADECIMIENTOS

A mi Dios Todopoderoso por haberme permitido llegar a culminar esta nueva etapa profesional de mi vida.

Al comandante de todos los ejércitos Arcangel San miguel, con su luz me guío .

A mi padre Primer Teniente Pedro Camejo.

A los Doctores José Miramizas y Yury Naranjo por su consejo oportuno en cada momento. Tuve la oportunidad de conocerlos y fue un honor...

A todos mis santos y familiares difuntos.... porque sé que desde el cielo, ellos me han guiado....!

A mi madre **Urida Medina**, por haberme dado el Derecho a la Vida ... por ser ella, el motor fundamental para echar adelante este nuevo sueño. Igual grado de importancia tiene **Jesús Salazar Medina** mi hermano mayor, quien ha estado allí apoyándome y sintiéndose orgulloso de mi nuevo logro, ya van **tres** ...que también es el de ellos.

A mi querido Tutor Académico **Profesor Abogado Jorge Toro**, por haberme apoyado en cada momento y haber creído en mí, pues sin usted mi profe no hubiera podido alcanzar esta meta.

Mi estimada profesora **Abogada Solangel Moya** gracias por su consejo oportuno y por aceptar ser mi jurado.

Un especial agradecimiento a mi apreciada profesora **Abogada Libia Esther Villas**, gracias por ser mi jurado.... usted tenía razón, jamás olvidaré su sabio consejo, ahora sé que el **Derecho me asiste..!**

Igualmente valla mi agradecimiento a todos aquellos profesores que me guiaron durante el transcurrir y desarrollo de mi carrera.

A TODOS USTEDES MIL GRACIAS...!



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Autora: YANETSIS SALAZAR

Tutor Académico: Prof. ABG. JORGE TORO

Fecha:

RESUMEN INFORMATIVO

Con la promulgación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica Para La Protección del Niño, Niña y del Adolescente, y la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos el Estado Venezolano. adquiere junto a la familia y la sociedad, el compromiso de garantizar a los niños, niñas y adolescentes los derechos que tienen al acceso de todo tipo de información, así como de la protección integral, la cual se resume a dos aspectos: la protección social y la protección jurídica.

El instrumento jurídico de los derechos del niño, niña y del adolescente define a éste como sujeto social en todos sus entornos: la familia y la sociedad. El objetivo del siguiente trabajo es el estudio del derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes basándose en la interpretación del **artículo 68**.

El diseño de la investigación fue documental y como técnica de recolección de datos fue de observación participativa.

Descriptor: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia, la Ley Especial contra Delitos Informáticos, así como la familia y los derechos a la información de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes

INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo a sus propias necesidades, la cual garantice el respeto a su dignidad humana; así como el desarrollo armónico de sus potencialidades y su personalidad. Eso significa que no se pueden publicar textos, imágenes, sonidos, contextos o descripciones gráficas que presenten la violencia en todas sus formas y consecuencias, contra los niños, niñas y adolescentes, violencia sexual y violencia como tema central. Los niños, niñas y adolescentes son seres humanos, y esto los hace constructores de su propia historia y no objetos de la protección de los padres, representantes, de la sociedad y el Estado.

Existen cinco principios que dan forma a la visión en el cual los niños, niñas y adolescentes tienen derechos bien definidos y son los siguientes:

- Ü Interés Superior del Niño.
- Ü Igualdad y No discriminación.
- Ü Prioridad Absoluta.
- Ü Corresponsabilidad y Solidaridad Social.
- Ü Efectividad.

Como parte integral de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en particular, tienen las mismas características que los adultos:

- Ü Irrenunciables.
- Ü Universales.
- Ü Indivisibles.
- Ü De orden público.

Categorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

1. **Supervivencia.**
Derechos Básicos.
 - Ü Derecho a la vida.
 - Ü Derecho a la Salud.
 - Ü Derecho a la Seguridad Social.
 - Ü Derecho a No Participar en Conflictos Armados.

2. **Desarrollo.**
 - Ü Derecho a la Identidad.
 - Ü Derecho a la Educación.
 - Ü Derecho a la Libertad de Pensamientos, Conciencia y Religión.
 - Ü Derecho a la Cultura y Recreación.

3. **Participación.**
Ciudadanía
 - Ü **Derecho a la Libertad de Expresión e Información.**
 - Ü Derecho a la Opinión.
 - Ü Derecho a la Asociación.

4. **Protección Especial.**
 - Ü Derecho a la protección contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o mental.
 - Ü Maltrato o descuido.
 - Ü Derecho a recibir asistencia humanitaria en situación de refugiados, sea solos o con sus padres.
 - Ü Derecho a un proceso justo.
 - Ü Derecho a ser protegido contra la venta, el secuestro o la trata.

La familia es el pilar fundamental para el desarrollo de la educación de los niños, niñas y adolescentes, ellos son sujetos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos administrativos y tribunales especializados donde se les respetaran y garantizaran cada uno de sus derechos de acuerdo la Convención Sobre los Derechos del Niño y a nuestra Constitución Nacional, así como los Tratados Internacionales que haya suscrito el Estado Venezolano en relación a esa materia.

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 78** de la Constitución Nacional el Estado, las Familias y la Sociedad, serán los responsables de asegurar con prioridad

absoluta la protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que sean de su competencia, asimismo el Estado promoverá la incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo **el artículo 58** de nuestra Carta Magna expresa que toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura y orienta sobre la materia de niños, niñas y adolescentes, que estos tienen el derecho de recibir una información adecuada para su desarrollo integral.

El Legislador para proteger los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes, inspirado en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (CIDN), gracias a la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobadas el 20 de noviembre de 1989, donde se transformó **NECESIDADES** en **DERECHOS**, el niño pasó a ser de sujeto tutelado, para adoptar el concepto de sujeto de derecho, adquiriendo el derecho para demandar, actuar y proponer, en ella se presenta la obligación y el deber de los padres y representantes de conducir y orientar el comportamiento social y la formación integral de los hijos y representados, requiriendo en su ejecución práctica, tomar medidas correctivas de la conducta y el desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes.

Es oportuno destacar la importancia de la inserción de éstos en el grupo social, donde se desarrolla su vida diaria y de la consecuente relación que tiene el comportamiento individual de los niños, niñas y adolescentes ante la sociedad.

Es por ello que este tema, se debe trabajar estrechamente en conjunto con el estado, la familia y la sociedad organizada, para velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como prioridad absoluta para atender sus necesidades, derechos, deberes y garantías; pues de ello, dependerá el desarrollo progresivo del futuro padre o madre de familia.

El objeto de investigación comprende tres objetivos específicos fundamentales en la metodología implementada, como es categorizar, analizar y estimar los derechos a la información y sus límites con la difusión de esa información, para conocer cuáles

son las distintas causas de este fenómeno social y las posibles alternativas que se deben aplicar para su solución y de esta manera promover una campaña de información veraz y oportuna para que toda información que sea manejada por los niños, niñas y adolescentes sea adecuada a su edad y contribuya a su desarrollo integral.

El trabajo como tal se organiza en cinco (4) capítulos: en el Capítulo I hace referencia al problema de la investigación, los objetivos, justificación, alcance, y limitación del estudio. El Capítulo II, expone el Marco referencial conceptual, Antecedentes, Bases teóricas y Definición de términos básicos. El Capítulo III hace una descripción sobre las técnicas, procedimientos e instrumentos con que se realizó la investigación. En el Capítulo IV se refiere a los Resultados, Conclusiones Recomendaciones y para finalizar las Referencias Bibliográficas con sus anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Se ha visto con gran preocupación que a través del derecho a la información consagrado en el **artículo 68** de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, estos pueden recibir, buscar y utilizar todo tipo de información sin más límites que los establecidos en ley, pero motivado al uso excesivo de las herramientas informáticas tales como computadoras, teléfonos celulares, tablees, donde los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a descargar todo tipo de información; no existen mecanismos que garanticen el verdadero control de la difusión de programas clasificados tipo **A y B** y los no aptos para ellos **C y D**; que puedan ayudar al desarrollo cultural y educativo de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con las normas y principios constitucionales de la Legislación Venezolana, para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cultura, la educación, la seguridad social, la libre competencia y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su **artículo 75** establece la protección a la familia, señalando que el Estado venezolano está en la obligación de proteger a la familia como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Plantea además que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

Dentro de este contexto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en el **Artículo 19**. Se expone que: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de

conformidad con esta constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Complementando a lo anterior, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información veraz, oportuna, plural y adecuada a su desarrollo. Es así como el Estado está obligado a garantizar sus derechos, tal como lo establece el de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA): El Estado tiene la obligación indeclinable de aplicar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca determinar hasta donde es válido o permitido el derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que surge la necesidad de preguntarnos

¿Se estará cumpliendo las limitaciones establecidas en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, (CONATEL) de acuerdo a lo señalado en la Ley de Responsabilidad, Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos en relación al **artículo 68** de la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes?, el cual señala que ellos tienen pleno derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información y seleccionar libremente el medio, ¿Pero esa información será veraz, plural y adecuada a su desarrollo?.

Justificación e Importancia

La presente investigación se justifica por la necesidad de una mayor divulgación a los Derechos de Información de los niños, niñas y adolescentes, de

acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna, La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; así como la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia, y por ultimo la Ley Especial contra Delitos Informáticos.

Sin embargo aunque existe el control por la empresa del estado venezolano que ejerce la regulación, supervisión y control sobre las telecomunicaciones conocida como la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para los medios de comunicación social en relación a la difusión, clasificación y recepción de mensajes, la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, proveedores de medios electrónicos, los anunciantes, los productores nacionales independientes y los usuarios, para fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia social, así como contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación, la salud, el desarrollo social y económico de la Nación.

Igualmente cumplir con las normas y principios constitucionales establecidos en la Legislación Venezolana, para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; por los distintos factores se podría determinar si tales medidas son o no aplicadas con frecuencia. No obstante se realizará el análisis exhaustivo de las respectivas Leyes involucradas directamente en el Derecho a la Información de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el **artículo 68** de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de obtener el mejor resultado y sirva esta investigación para futuros colegas que deseen ampliar sobre el tema.

Con la elaboración de la presente investigación documental, se busca proporcionar información en cuanto a la aplicación, seguimiento y control del

artículo 68 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes en caso que afecten sus derechos y garantías.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Identificar los límites al Derecho a la Información de Niños, Niñas y Adolescentes, establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Objetivos Específicos

1. Categorizar la normativa Legal establecida en Venezuela en relación al Derecho a la Información de Niños, Niñas y Adolescentes
2. Analizar el **artículo 68** de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los límites establecidos en la Legislación Venezolana a este Derecho.
3. Estimar la importancia de la difusión del Derecho a la Información de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Limitaciones del Estudio

La principal limitación de esta investigación, es el factor tiempo ya que el investigador deberá buscar información entre Leyes, Doctrinas, Jurisprudencias y Sentencias, por lo cual es imprescindible efectuar un análisis razonado del problema planteado.

Otra limitante es que no existen precedentes de la presente investigación, la misma es una investigación de tipo documental y no de campo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista de los Derechos Establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales sirven de referencia, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico. En tal sentido, se menciona:

En **primer lugar** La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes fue publicada el 30 de diciembre de 1999 en gaceta oficial y entra en vigor la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La nueva Carta Magna logró cumplir a cabalidad uno de los compromisos fundamentales de la Asamblea Nacional Constituyente en materia de derechos humanos de la infancia y la adolescencia, esto significa reconocer los avances de los últimos cuarenta años en esta materia tanto en la doctrina como en la jurisprudencia internacional.

Esto implica desarrollar la Convención sobre los Derechos del Niño y, sobre todo, el paradigma sobre el cual ella se fundamenta. Así, el **artículo 78 del Capítulo V** de los Derechos Sociales y de las Familias, del título III de la Constitución establece: Los niños, niñas y adolescente, son sujetos plenos de derecho y estarán

protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomaran en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.

En **segundo lugar** El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.

La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

Por su parte, las categorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente en su tercer aspecto describen en los derechos a la participación ciudadana, el **Derecho a la Libertad de Expresión e Información** igualmente se reconoce la obligación de tener la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todos tipo a través de cualquier medio elegido por el niño.

En **tercer lugar** La Sala Constitucional con fecha **04 de diciembre de 2012** en Sentencia **número 1556** relacionada a una demanda por protección de intereses difusos y colectivos declaró procedente la medida cautelar incoada por el ciudadano Gilberto Rúa en contra de los Diarios el Progreso y el Luchador, Ver anexos 1,2,3,4 y 5 destacando que el derecho a la libre expresión de pensamiento y el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, y sin censura, permite a toda persona expresar libremente su pensamiento, sus ideas u opiniones, de forma oral, en lugares

públicos o privados, por escrito o por cualquier otra forma, haciendo uso para ello de cualquier medio de comunicación, ante lo cual, asumen plenamente la responsabilidad tanto al sujeto que emitió el pensamiento, la idea o la opinión como el medio a través del cual se produjo, sin que sea excluyente una de la otra

Asimismo transcribe el **artículo 57** de la Constitución donde se reconoce en el marco del principio de libertad y de autonomía de la voluntad, el derecho a la libertad de expresión como una de las facultades personales a través de las cuales una persona puede exteriorizar sus procesos intelectuales de acuerdo a sus aspiraciones y capacidades. Describe la posibilidad que tiene un sujeto de comunicar y compartir libremente sus temores y esperanzas (Duchacek citado por De Esteban J. González-Trevijano P. (1993). Curso de Derecho Constitucional Español II. Madrid. Pág. 136). De esta forma, el derecho in commento le otorga dimensión social y política a los pensamientos (Torres del Moral. 1996. Introducción al Derecho Constitucional. Madrid: Universidad Complutense) y, a su vez, les permite a los sujetos expresar sus puntos de vista de manera omnicomprendiva, es decir, a través de cualquier vía y, por ende, en su concepción más extensa. De allí que, la libertad de expresión no se circunscriba a la exteriorización del pensamiento, la idea o la opinión que tiene una persona en un momento determinado, sino que se extienda a la utilización de los mecanismos idóneos para hacerla conocer. Manual de Derecho Constitucional. Madrid: Universidad Europea de Madrid-Cees. Pág. 81), concibe como la doble concepción del derecho a la libertad de expresión, esto es, que el derecho in commento se encuentra integrado por varios elementos que lo componen y que pueden ser observados de manera individual. Por una parte, encontramos el acto de exteriorización de lo que la persona ha desarrollado intelectualmente y, por otra parte, el derecho a comunicarlo a través de cualquier mecanismo en ejercicio de lo que se conoce como el derecho a la pluralidad de fuente. Inexcusablemente, una de las fuentes que ha adquirido mayor importancia como parte del derecho a la libertad de expresión, es el acceso que tienen los niños, niñas y adolescentes para interactuar con las redes sociales y los distintos medios de comunicación social donde ellos tienen

pleno dominio de bajar cualquier página, sea censurada o no sin ningún tipo de control entre padres y representantes.

Bases Teóricas

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

Convención Internacional sobre los derechos del niño: Es la proclamación más completa en relación a la defensa de los derechos del niño.

LOPNNA: Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes.

Libertad de expresión: La expresión nunca debe ser objeto de censura previa: en cambio, puede regularse a partir de la responsabilidad ulterior. Esto supone que, con la libertad de expresión, no se puede impedir que una persona se exprese, pero sí se la puede penar por sus mensajes. La libertad de expresión está vinculada a la libertad de prensa, que es la garantía de transmitir información a través de los medios de comunicación social sin que el Estado pueda ejercer un control antes de la emisión. La libertad de expresión es un principio que apoya la libertad de un individuo o una

comunidad para articular sus opiniones e ideas sin temor a represalias, censura o sanción.

Derecho a la Información: Es un derecho humano, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución o por alguna ley. El derecho al acceso a información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades. Es un derecho multiplicador de otros derechos.

Interés Superior del Niño: es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. **Artículo 8** de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Recibir: Es un acto voluntario de tomar, aceptar y admitir lo que le dan o envían.

Buscar: Hacer lo necesario para encontrar o hallar a una persona o una cosa.

Utilizar: hacer servir una cosa para algo, ejecutar o practicar algo habitualmente.

Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección de los adolescentes como lo son la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo LOPNNA). Leyes Especiales tales como la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en

Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia, y por ultimo la Ley Especial contra Delitos Informáticos.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Es la proclamación más completa de los derechos del niño que se haya elaborado, y es la primera en conceder a estos derechos la fuerza en derecho internacional, posee el mismo significado para los pueblos en todas las partes del mundo. Esto fue posible luego de largas negociaciones donde representantes de diferentes países, con diversos sistemas sociales y económicos, y con similar tipo de culturas, étnicas y religiones basados en el establecimiento de valores comunes y aspiraciones en todo el mundo, incluyendo todas las escalas de derechos humanos, tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la Convención reconoció que el goce de un derecho puede obstaculizar el goce de otros.

Cabe destacar que su **Artículo 13** contempla que todo niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Su aplicación es obligada para los gobiernos que la han ratificado, pero también define las obligaciones y responsabilidades de los padres y representantes, haciendo especial énfasis que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se acentúan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la igualdad y equidad. Prohíbe las discriminaciones en todas sus formas y reconoce los derechos humanos de los niños niñas y adolescentes.

En primer lugar, contempla disposiciones que regulan la promoción y defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a saber en el **artículo 78** donde dispone algunos aspectos relevantes a saber:

1.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos que ejercen la ciudadanía.

2.- El papel fundamental y prioridades de las familias en las crianzas de sus niñas, niños y adolescentes.

3.- La corresponsabilidad del estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

La LOPNNA ha reconocido a los niños como sujetos de derechos y ciudadanos que tiene el derecho a una información veraz y oportuna de acuerdo a su desarrollo, por lo cual establece en su **artículo 68**

“Todos los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la ley y los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre representantes o responsables..” El estado, las familias y la sociedad tienen la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo”...

Asimismo el estado debe garantizar el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes a servicios públicos de información, documentación, bibliotecas o demás servicios similares que satisfagan las diferentes necesidades informativas de los niños, niñas y adolescentes.

Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta Ley fue creada para establecer, en la difusión y recepción de mensajes, la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, proveedores de medios electrónicos, los anunciantes, los productores y productoras nacionales independientes y los usuarios y usuarias, para fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia

social y de contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación, la salud y el desarrollo social y económico de la Nación, de conformidad con las normas y principios constitucionales de la legislación para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cultura, la educación, la seguridad social y la libre competencia.

Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia. establece que se garantizará a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos a una información adecuada que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, en el uso, alquiler, compra, venta y permuta de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente en salas de Internet.

Ley Especial contra Delitos Informáticos. Tiene como objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualesquiera de sus componentes, o de los delitos cometidos mediante el uso de dichas tecnologías.

Definición de Términos Básicos

Derechos del Niño: Son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Familia: Es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Infancia: Período comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas.

Necesidad: Estado carencial objetivo, provocado por una privación en relación con lo que es necesario o simplemente útil para el desarrollo de un individuo.

Niño, Niña y Adolescente: Se entiende por niño o niña, toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por Adolescente; toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad, siendo esto sujetos plenos de derecho.

Participación: “Capacidad real, efectiva del individuo o de un grupo de tomar decisiones sobre asuntos que directa o indirectamente afectan sus actividades en la sociedad y, específicamente dentro del ambiente en que se desenvuelve”. (Allan Dale, 1999).

Programa: Es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores.

Protección: Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector. Protección a la infancia o de niños, niñas y adolescentes. Movimiento dirigido a su defensa y ayuda.

Responsabilidad: Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Sociedad: Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

Libertad de Expresión como derecho humano: El derecho a la libertad de expresión es un derecho humano para la libre divulgación de las ideas, es mundialmente señalado en el **artículo 19** de la Declaración Universal de los Derechos en 1948, también se señalan en los países democráticos en sus constituciones, donde tiene relación con la libertad de imprenta y la prensa La libertad de expresión es un principio que apoya la libertad de un individuo o una

comunidad para articular sus opiniones e ideas sin temor a represalias, censura o sanción.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a el “*cómo de la investigación*”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre el derecho de participación en el ámbito familiar de los niños niñas y adolescentes como garantía establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente.

Ahora bien en cuanto a la metodología utilizada es cualitativa que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las

plantea una metodología fenomenológica, que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Es la descripción de los significados vividos, existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos. (p. 40)

Se debe entender entonces que la metodología fenomenológica está relacionada a hechos en constante construcción que a su vez los sujetos que lo viven son capaces de modificarlo y darle significado. Además, el contexto del estudio cobra especial importancia en tanto se considera un fenómeno social que se produce en una situación y un medio específico, con características únicas, es decir, no hay relaciones causa efecto en particular, los elementos que un día se relacionan entre sí pueden no estarlo en otro momento.

En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.6).

Así que, el presente estudio, tiene como fuente principal de información, los materiales bibliográficos y documentales relativos al derecho de participación establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta

definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”.

De tal manera que dentro del estudio se desarrollan elementos relacionados a los derechos de información de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la

materia.es por esto que en la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

Fase I. Categorizar la normativa Legal establecida en Venezuela en relación al Derecho a la Información de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta fase corresponde a la investigación descriptiva según Arias, F (1991) “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p.46) El análisis del contenido correspondiente a la técnica dirigida y la clasificación y cuantificación mediante las categorías preestablecidas. Esta fase pertenece a la investigación documental según Arias, F (1991) la investigación documental “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p47). En esta fase se realiza la búsqueda de información para ser analizada y poder procesarla para evaluar los diferentes casos, realizando la conclusión de las definiciones anteriores.

Fase II Analizar el artículo 68 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los límites establecidos en la Legislación Venezolana a este Derecho. Esta fase constituye un valor fundamental para poder determinar si realmente se está cumpliendo con los parámetros establecidos dentro del presente artículo como lo es el derecho que tiene el niño, niña y adolescente de recibir, buscar y utilizar todo tipo de información sin importar el medio, mediante el cual logre satisfacer su necesidad de información.

Fase III. Estimar la importancia de la difusión del Derecho a la Información de los Niños, Niñas y Adolescentes. En esta fase se dará a conocer la importancia y las consecuencias que trae la aplicación de esta medida en los niños, niñas y adolescentes, por ellos es importante que la comunidad conozca de esta disposición y así puedan denunciar a las personas que incumplan con la supervisión de las mismas. Aquí se establece un programa de información sobre la importancia de la difusión de

los derechos a la información y la responsabilidad social que conlleva ante el manejo indiscriminado del acceso a la información suministrada a través de la radio, televisión y lo más incontrolable que son las redes sociales a través de los distintos mecanismos electrónicos como son los teléfonos celulares y las tablets donde ellos tienen e control total para bajar la información requerida. Se considera que para llegar a ésta medida se debe tomar la iniciativa de dictar charlas, cursos y talleres.

Tipo de Investigación

Una investigación puede definirse como un esfuerzo que se emprende para resolver un problema, claro está un problema de conocimiento (Sabino, 2000p.47) investigación documental.

Diseño de la Investigación

El presente estudio es de tipo documental y descriptivo, pues se trata del análisis interpretativo del derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el **artículo 68** de la Lopnna, donde se apoya la investigación en los parámetros establecidos dentro de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, nuestra carta magna, la Lopnna y la conocida Ley Resorte.

El diseño utilizado es documental, por cuanto, se fundamentó en. Bascuñan citado por Álvarez (2003), señala que la bibliografía “es la ciencia que tiene por objeto el libro en su doble aspecto interno-externo, ya sea considerado individualmente, coleccionado en bibliotecas, tal ciencia se divide en dos ramas, siendo una de ellas la bibliográfica...” (p.129).

También se debe señalar que además de consulta de libros, se indagó en noticias y tesis de grado, siendo revisadas, consultadas de manera rigurosa y profunda, para realizar la investigación propuesta inicialmente, ya que es el aporte de nuevos conocimientos para nuevos investigadores.

Procedimiento de la Investigación

La información obtenida para la elaboración de esta investigación se obtuvo a través de los diferentes documentos bibliográficos en la cual se manejó la investigación dentro de un diseño documental, en el cual se realizó un análisis comparativo entre los diferentes autores consultados.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Arias (1999), señala que “la técnica de procesamiento y análisis de datos es donde se describen las distintas operaciones a las que están sometidos los datos que se obtengan; clasificación, registro, tabulación, y codificación si fuere el Procedimiento de la Investigación. La información obtenida para la elaboración de esta investigación se obtuvo a través de un diseño documental, el cual se realizó a través de un análisis comparativo entre las diferentes leyes consultadas.

Se define el instrumento de recolección de información de acuerdo a autores consultados como Arias (2006), donde expresa que el instrumento de recolección de información “es cualquier recurso, dispositivo o formato de papel o digital, que se utiliza para obtener, registrar o almacenar la información” (p.67). Al respecto Sierra, (1988) expone que: “la observación es participante directa cuando el investigador forma parte activa y asume comportamiento del grupo observado obteniendo así, los datos más importantes que estén en relación directa con el problema de investigación. Arias 2006 En este caso el investigador pasa a formar parte de la comunidad o medio donde se desarrolla el estudio. (pag. 70). Con respecto a la observación participante en la cual se utilizó la observación diaria por la cual se veía a los niños. Niñas y adolescentes estar sumergidos en los distintos medios electrónicos como lo son teléfonos celulares, computadora y tabletes, cabe señalar que durante la observación se comprobó que no existe el riguroso control de los padres, representantes o responsables, para que estos niños, niñas y adolescentes, utilicen de manera eficaz la información que logran bajar a través de las redes sociales, pues ellos como cibernautas, no tienen el control, la madurez, ni la certeza que la información que

manejan es clasificada de acuerdo a las especificaciones dictada por el gobierno nacional a través de la ley Resorte.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS:

Fase I. Dentro de la normativa Legal para la protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes y asegurar su desarrollo integral, para ejercer el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías en relación al Derecho a la Información intrínsecamente esta ligado su derecho de participación ciudadana con el abordaje al **Derecho a la Libertad de Expresión e Información**, derechos que se encuentran protegidos en los tratados internacionales y Venezuela no se escapa de ellos para hacerlos cumplir como son:

- Ü Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Ü Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ü Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ü Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.
- Ü Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia.
- Ü Ley Especial contra Delitos Informáticos..

Fase II. Nuestra Carta Magna en la Legislación Venezolana, a través de sus preceptos constitucionales es fiel garante de respetar todos los tratado internacionales que han sido promovidos a través de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, así como La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la es una Ley Especial creada con la finalidad de enaltecer el interes superior de los niños, niñas y adolescentes, para velar por sus principios, derechos, obligaciones y garantías, es por ello; que los ha reconocido como sujetos de derechos y ciudadanos que tienen el derecho a una información veraz y oportuna de acuerdo a su desarrollo

integral, es de obligatorio cumplimiento para el disfrute de sus derechos y garantías. Así que en **artículo 68** establece que “Todos los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la ley y los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre representantes o responsables.” Igualmente señala que El Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo y que éste debe garantizar el acceso a servicios públicos gratuitos para satisfacer la necesidad de información y documentación consonas a su desarrollo integral. No obstante la **Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño** en su **artículo 13** refiere que todo niño tiene derecho a su libertad de expresión; y en él se expresa que ese derecho incluye la libertad plena sin ningún tipo de restricción para tener acceso de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. Es decir, el niño también tiene la capacidad de decidir por sí solo que tipo de información desea obtener a través de esa **búsqueda ilimitada**.

Del mismo modo el **artículo 14 del capítulo II de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos** en relación a la democratización en los servicios de radio y televisión señala: “.. Los prestadores de servicios de radio y televisión deberán difundir, durante el horario todo usuario, un mínimo de tres horas diarias de programas culturales y educativos, informativos o de opinión y recreativos dirigidos especialmente a niños, niñas y adolescentes, presentados acordes con su desarrollo integral, con enfoque pedagógico y de la más alta calidad. En la difusión de estos programas se deberá privilegiar la incorporación de adolescentes como personal artístico o en su creación o producción..”

Debemos tener en cuenta, que al utilizar los medios de comunicación social, se debería distinguir los programas educativos y los programas de entretenimiento,

pero se considera que tal distinción a veces no se hace sobre una base razonable. Algunos ignoran cuales son los efectos que sus mensajes pueden llegar a producir en el nivel de conocimientos, en los procesos del pensamiento y en las actitudes de los niños, las niñas y los adolescentes.

Con el propósito de garantizar y procurar la difusión de información, se puntualiza en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos específicamente en su **artículo 6**, los elementos para poder divulgar en cualquier programa, sea de: información, opinión, cultural, educativo, deportivo. Los elementos de Lenguaje, Salud, Sexo y Violencia en clasificación: **A, B, C, D ó E**.

Esta normativa está estrechamente vinculada con los artículos **70, 71, 72 y 73** de la Ley Organica para la Proteccion del Niño, Niña y Adolescente, donde se le exige a los medios de comunicación social que deben divulgar su programación a niños, niñas y adolescentes, atendiendo sus necesidades educativas e informativas en un horario adecuado con garantía de mensajes de calidad para su comprensión y completo desarrollo.

Adicionalmente, a los medios de comunicación social de acuerdo con la Ley Organica para la Proteccion del Niño, Niña y Adolescente, está prohibido utilizar a menores de edad, para efectos de transmitir cualquier publicidad o programas de entretenimiento, según lo prescrito en el **artículo 79, numeral “e”**, el cual establece: “Se prohíbe utilizar a niños, niñas y adolescentes en mensajes comerciales, donde se exalte el vicio, las malas costumbres, falsos valores, se manipule la información con fines contrarios al respeto, a la dignidad de las personas, se promueva e incite al uso o adquisición de productos nocivos para la salud o aquellos considerados innecesarios o suntuarios”.

Asimismo se vincula al **artículo 9** de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, en cuanto a las restricciones a la publicidad y propaganda, que inducen al consumo de varios productos o servicios que no cumplan los requisitos exigidos por la Ley.

Igualmente esta presente la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otro Multimedia, en su **artículo 1** establece que se garantizará a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos a una información adecuada que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, en el uso, alquiler, compra, venta y permuta de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente en salas de Internet. Su objetivo esencial será el de promover el uso adecuado de los servicios de internet con fines educativos, recreativos para la libre comunicación entre las personas, asimismo favorecerá la participación de las familias, organizaciones sociales y personas en general en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Además su **artículo 2** señala la obligación indeclinable por parte del Estado para adoptar las medidas, administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean apropiadas para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

A este tenor el cuerpo normativo que se menciona, no excluye la responsabilidad que también poseen los familiares y la sociedad en general para orientar a los niños, niñas y adolescentes . Por tal motivo queda establecido que las empresas, establecimientos, salas y personas que realizan actividades de uso, acceso, alquiler, compra, venta o permuta de los juegos computarizados, electrónicos, multimedia o servicios Internet tienen el deber de cumplir con lo previsto en dicha ley, así como con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación vigente en materia de protección integral a los niños, niñas y adolescentes (artículo 5 ibidem), estableciéndose las condiciones de ingreso y permanencia de éstos, donde se indica que los menores de siete años deben estar siempre acompañados de sus representantes y los mayores a esa edad con una restricción horaria, así como de indicar las condiciones que deben poseer dichos espacios para que permitan la supervisión, en donde los únicos que pueden tener espacios reservados son las personas adultas.

Fase III. Tal como se expresa en el **artículo 68** de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niñas y Adolescente vigente en el país, todos los niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y difundir ideas sin más límite que los impuestos por la ley que los protege.

Del mismo modo tienen derecho a recibir, buscar y utilizar toda información reflejada en cualquier medio siempre y cuando esta no contravenga lo estipulado en el órgano legal en cuanto a la defensa del desarrollo psíquico y social del niño, niña o adolescente.

Este análisis está estrechamente vinculado con los artículos 7 y 17 de la ley de responsabilidad Social y Radio, televisión y Medios Electrónicos donde se expresa enfáticamente cual es el horario para la distribución de la programación en el cual está bien definido el bloque en el cual la programación todo público está especialmente diseñada para difundir temáticas para niños, niñas y adolescentes sin la supervisión de padres, madres o representantes.

Por otro lado al remitirnos al artículo 17 de la ley en cuestión, vemos como se establece que los servicios de difusión por suscripción deben acogerse los tipos de horario y de igual manera contar con canales para la difusión de temáticas educativas y de entretenimiento para este grupo, al tiempo de destinar espacios para la producción nacional independiente y/o comunitaria con predominio cultural.

Así pues, podemos palpar que las leyes brindan para los niños, niñas y adolescentes las herramientas que como usuarios de los servicios de radio, televisión y medios electrónicos tanto abiertos como por suscripción, pueden emplear para su desarrollo integral como ciudadanos.

Asimismo se encuentra la regulación establecida en la Ley Especial contra Delitos Informáticos, que en sus artículos 23 y 24 señala que todo aquel que, por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, exhiba, difunda, transmita o venda material pornográfico o reservado a personas adultas, sin realizar previamente las debidas advertencias para que el usuario restrinja el acceso a niños, niñas y adolescentes, será sancionado con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de

doscientas (200) a seiscientas (600) unidades tributarias. Así como también, si por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, utiliza a la persona o imagen de un niño, niña o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos, será penada con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientas (400) a ochocientas (800) unidades tributarias.

Por su parte la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 68 establece que el Estado, la sociedad y los padres, representantes o responsables son quienes tienen la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo, a través del principal derecho a la información y de escoger el medio para recibir dicha información.

CONCLUSIONES

Gracias a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y a los distintos tratados internacionales se ha tomado en consideración que los niños niñas y adolescente son sujetos de derechos y por tanto tienen derecho de exigir y cumplir sus deberes y derechos, para garantizar su participación ciudadana al derecho a la libertad de expresión, el cual va de la mano con el derecho a la información.

Considerando que los derechos constitucionales a la libertad de expresión y a la libre empresa se encuentran delimitados por entre otros, el derecho a la información de niños, niñas y adolescentes, los cuales deben ser protegidos integralmente por parte del Estado, la familia y la sociedad, ya que estos son los responsables de velar por el cumplimiento de lo establecido en el **artículo 68** que se encuentra tipificado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente, haciendo énfasis en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos mejor conocida como la (Ley Resorte), concatenados con la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia y la Ley Especial contra Delitos Informáticos.que establece las penas y sanciones

Aunque es cierto que como lo establece nuestra Constitución que toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y que se puede llegar hacer uso de ellos utilizando cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse las censuras a tal información.

En relación a los niños, niñas y adolescentes se debe tener máximo control en el manejo de la información como lo establece la ley Resorte en concordancia con la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia la Ley Especial contra Delitos Informáticos.que establece las penas y sanciones.

RECOMENDACIONES:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral, consono con la moral y las buenas costumbres. Asimismo estudios psicológicos han demostrado que la libertad de un niño se encuentra cuando ha desarrollado sus capacidades morales y espirituales, bajo un ambiente saludable y sano, el acceso a un cuidado de salud mental, ligado a la libertad de expresión y al derecho de información a los estándares mínimos de alimentación, vestimenta y vivienda.

Los límites intrínsecos de la libertad de expresión, entendiendo que el ejercicio de tal derecho civil a través de los medios de comunicación social implica para estos últimos especiales responsabilidades, como la de garantizar su correcto y cabal ejercicio, así como de contribuir con el efectivo desarrollo de los derechos culturales y educativos de la población en general, tal como lo establece el **artículo 108** del texto constitucional, los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado deberá garantizará servicios públicos de radio y televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Lo que debería incluir las penas y sanciones a quien viole ese derecho para la desformación del desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley, pero previa vigilancia, seguimiento y control de los adultos, padres y representantes ya que el hecho de poder tener acceso a las redes sociales no los limita a bajar cualquier tipo de información.

Estas necesidades podrán satisfacerse a través de una correcta orientación y bajo el estricto cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con las Leyes Especiales tales como la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y

Medios Electrónicos, la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia, y por ultimo la Ley Especial contra Delitos Informáticos, aplicando los distintos correctivos en relacion a las sanciones que se encuentra establecidas para las personas e instituciones que violen la presente Ley.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, es una Ley donde se establecen derechos, deberes y responsabilidades para niños, niñas y adolescentes, constituye la necesidad del equilibrio entre los derechos, deberes y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. Asimismo, reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes para que estos tengan la capacidad de ejercer personal y directamente sus derechos y garantías, de forma progresiva y conforme a su desarrollo evolutivo y cultural, pero también les exige el cumplimiento de sus deberes, como sujetos plenos de derechos.

Debemos tener en cuenta, que al utilizar los medios de comunicación social, se debería distinguir los programas educativos y los programas de entretenimiento, pero se considera que tal distinción a veces no se hace sobre una base razonable.

Algunos ignoran cuales son los efectos que sus mensajes pueden llegar a producir en el nivel de conocimientos, en los procesos del pensamiento y en las actitudes de los niños, las niñas y los adolescentes.

Por tal motivo no excluye la responsabilidad que también poseen los familiares y la sociedad en general para orientar a los niños, niñas y adolescentes en materia de protección integral, sabiendo que el Estado en conjunto a la sociedad organizada así como los padres, representantes o responsables son los garantes comprometidos en la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información oportuna, veraz, plural y adecuada a su desarrollo a través del principal derecho a la información y de escoger el medio para recibir dicha información.

Orientar a futuros colegas a realizar investigaciones relacionadas con el USO Y ABUSO DE LA TECNOLOGÍA EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.
- Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N°6.185, de fecha 8-06-2015.
- Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Baumrind D (2009): La Familia Venezolana: Documento en línea disponible en: <http://eudymmer-lafamiliavenezolana.blogspot.com/>. Consultada el 12 de noviembre del 2018.
- Cuicas M. (2004) Derecho de Participación del niño y del adolescente. V Jornadas sobre la Lopna. Ucab. Caracas/Venezuela 2004.
- Chirinos L y Chirinos L (2014). Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores en Venezuela. Universidad del Zulia. Venezuela.
- Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.
- Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.
- Vivanco R y Barrientos V (2008). Mecanismos Adaptativos Utilizados Por La Familia Popular. Documento en línea disponible en: <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p7.3.htm>. Consultada el 12 de noviembre del 2018.
- Zeledón, Marcela “EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE” Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 26 de febrero de 2016. <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/4668>
- Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Asamblea Nacional (2010). Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Caracas 21 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 383.267, de fecha 7-02-2011.

Las Naciones Unidas. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989.

Asamblea Nacional (2006). Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia, publicada en la Gaceta Oficial N°38529, de fecha 25-09-2006.

Asamblea Nacional (2001) Ley Especial contra Delitos Informáticos, publicada en la Gaceta Oficial N°37313, de fecha 04-09-2001.

A N E X O S

SALA CONSTITUCIONAL

Exp. 09-0066

Magistrado Ponente: Marcos Tulio Dugarte Padrón

Mediante escrito presentado ante esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el 14 de enero de 2009, el ciudadano GILBERTO RÚA, titular de la cédula de identidad N° 24.796.710, inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 120.862, actuando en representación de sus menores hijos (cuyas identidades se omiten en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) y de todos los niños, niñas y adolescentes del país, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, interpuso acción de amparo constitucional por intereses difusos en contra del Diario Meridiano a *“FAVOR DE HACERCESAR LAS PUBLICIDADES DE CLASIFICADOS PORNO EN PERIODICOS (sic) Y REVISTAS PARA EL PUBLICO (sic) EN GENERAL”*